CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-02027-00

**Accionante:** Cristhian Camilo Higuera Sánchez

**Accionado:** Consejo de Estado, Sección Quinta

**AUTO DE TRÁMITE**

El Despacho resuelve sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia.

1. **ANTECEDENTES**
2. Cristhian Camilo Higuera Sánchez, en nombre propio, solicitó el amparo[[1]](#footnote-1) de su derecho fundamental a elegir y ser elegido, el cual consideró vulnerado por el Consejo de Estado, Sección Quinta. En su memorial, se manifestó contra la sentencia del 22 de abril de 2021, por la cual la autoridad[[2]](#footnote-2) contra la que dirige su petición anuló la elección de Constanza Isabel Ramírez Acevedo como alcaldesa de Duitama.
3. Este Despacho verificó que, en la Secretaría General de esta Corporación, fueron radicados otros escritos de tutela comparables con el reseñado anteriormente. En estos, los respectivos accionantes también consideran que su derecho fundamental a elegir y ser elegido se desconoció con el fallo anulatorio identificado arriba.
4. Revisada la información que reposa en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial (SAMAI) fue constatado que la consejera de Estado Myriam Stella Gutiérrez Argüello, integrante de la Sección Cuarta de esta Alta Corte, recibió en reparto la acción de tutela que se identifica con el n.° único de radicación 11001-03-15-000-2021-01995-00. En el correspondiente escrito introductorio, la respectiva accionante aseveró que, con motivo de la anulación de la elección de Constanza Isabel Ramírez Acevedo, se quebrantó su derecho fundamental a elegir y ser elegida.
5. Finalmente, fue confirmado que la causa descrita en el numeral anterior fue la primera en ser presentada ante la Secretaría General del Consejo de Estado.
6. Con base en lo anterior, el Despacho profirió auto[[3]](#footnote-3) del 3 de mayo de 2021, por el cual ordenó a la Secretaría General de esta Corporación que remitiera el expediente contentivo de este proceso constitucional a la consejera de Estado Myriam Stella Gutiérrez Argüello, integrante de la Sección Cuarta de esta Corporación, para que allí se estudiara la posible acumulación de esta acción de tutela al asunto de la misma naturaleza procesal, identificado con el n.° único de radicación 11001-03-15-000-2021-01995-00, y que se enterara a la parte actora de esa decisión.
7. La consejera Gutiérrez, por medio de auto[[4]](#footnote-4) del 12 de mayo de 2021, ordenó la devolución del citado expediente a este Despacho. Al respecto, consideró que, en lo que atañe a la primera radicación recibida en esa sede (2021-01995-00), la parte actora fue requerida para que precisara su interés procesal en esa causa e identificara el medio de control dentro del cual se dictó la sentencia objeto de tutela. En ese sentido, aseveró que todavía no había avocado conocimiento del asunto, motivo por el cual no se cumplía aun con la regla de reparto de acciones de tutela masivas.

# CONSIDERACIONES

Sobre situaciones como la relatada en precedencia, lo más célere y eficaz es estudiar sobre la admisibilidad del presente proceso constitucional. De ese modo, podrá dársele trámite mientras la Secretaría General de esta Corporación precisa a este Despacho cuál fue el consejero de Estado que primero avocó el conocimiento de una acción de tutela que se hubiera presentado con respecto del citado fallo del del 22 de abril de 2021. Así las cosas, se hará el examen anunciado al comienzo de este párrafo.

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho encuentra reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Además, esta Alta Corte es competente para conocer la presente acción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado.

Ahora, de acuerdo con el contenido del citado memorial, es preciso disponer:

* La presente acción se *pondrá* en conocimiento de la Sección Quinta de esta Corporación, de tal manera que esa autoridad pueda rendir informe.
* Constanza Isabel Ramírez Acevedo, demandada dentro del proceso ordinario identificado arriba, será *vinculada* a este proceso constitucional.
* Para garantizar la notificación y participación de la citada señora, se *solicitará* a la Sección Quinta del Consejo de Estado que la entere de la existencia de esta causa.
* Se *solicitará* que el texto de la sentencia objeto de amparo sea allegada al expediente electrónico contentivo de este proceso.
* Se *ordenará* que este auto se notifique a las partes y los vinculados y se publique a través de un aviso en las páginas web de esta Corporación y la Rama Judicial.
* Se *suspenderán* los términos de la acción hasta que se cumplan las órdenes dictadas a través de esta providencia y el expediente contentivo del presente proceso regrese al Despacho.

# DECISIÓN

Por lo expuesto, este Despacho, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Cristhian Camilo Higuera Sánchez contra el Consejo de Estado, Sección Quinta.
2. **VINCULAR** a la presente acción, en calidad de tercero interesado, a Constanza Isabel Ramírez Acevedo con el fin de que se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la presentación de la tutela de la referencia.
3. **SOLICITAR** a la Sección Quinta de esta Corporación que notifique de esta acción a Constanza Isabel Ramírez Acevedo y, dentro de ese trámite, le envíe copia del presente proveído y del escrito de tutela radicado por el aquí actor y le haga saber que puede manifestarse sobre los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el citado memorial, en los términos indicados en este auto.
4. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a *las partes y los vinculados* de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya notificado efectivamente a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la parte accionada que podrá presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **SOLICITAR** a la Sección Quinta de esta Corporación que, con su informe, allegue ejemplar electrónico de la sentencia objeto de esta acción.
3. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
4. **ORDENAR** a la Secretaría General de esta Corporación que informe a este Despacho cuál fue el consejero de Estado que primero avocó conocimiento de las diferentes acciones de tutela instauradas con respecto de la sentencia del 22 de abril de 2021, por la cual la Sección Quinta de esta Corporación anuló la elección de Constanza Isabel Ramírez Acevedo como alcaldesa del municipio de Duitama.
5. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archivo con certificado 55CE689BB49004A4 0A3ED80DC5B18438 1B60502876798CEE 8801AFD6BCA14272. [↑](#footnote-ref-1)
2. Dentro del medio de control de nulidad electoral que se identifica con los n.os únicos de radicación 15001-23-33-000-2019-00590-01 y 15001-23-33-000-2019-00596-01 (acumulado). [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver, archivo con certificado 3D13353EB31EEA0A 363BDC5059841E12 4046FE6E2BC437B5 4F3F398544EA1DF4. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver, archivo con certificado 570FC6885706AC92 5C5DE3816F58621F 4A85F2BE03B81D5E 4F9867562BFA3AA7. [↑](#footnote-ref-4)